



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00224 00
Demandante: ENRIQUE PRIETO DIAGO
Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIA PROTECCION S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PESNIONES Y
CESANTIA PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PESNIONES Y
CESANTIA SKANDIA S.A. Y LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Llamada en garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante solicita que se corrija el acta de la sentencia de primera instancia del 8 de agosto de 2023, toda vez quedo incompleto el radicado del proceso en la parte resolutive de dicha acta; así mismo porque no se aludió que por Porvenir y Skandia apelaron la sentencia 142.

Conforme lo anterior encuentra el Despacho que efectivamente se incurrió en un error, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se procede a corregir el acta de la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS, advirtiéndose que el radicado completo en el numeral SEXTO de la parte resolutive es 2020 00224 y 2020 00346.

En igual sentido, en cuanto a indicar que PORVENIR S.A. y SKANDIA interpusieron el recurso de apelación en contra de la sentencia No. 142.

Así mismo, y verificada el acta en su integridad se observa que el Despacho incurrió en un error en el numeral SEXTO en cuanto al nombre de la llamada en garantía en los procesos bajo los radicados 2020 00224 y 2020 00346, en consecuencia, para todos los efectos se corrige el nombre de la llamada en garantía indicado que el correcto es MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados Nro. 09 de enero 24 de
2024

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00224 00
Demandante: ENRIQUE PRIETO DIAGO
Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIA PROTECCION S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PESNIONES Y
CESANTIA PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PESNIONES Y
CESANTIA SKANDIA S.A. Y LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Llamada en garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PESNIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A. y en favor del demandante; es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.300.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$1.160.000
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS		\$2.460.000

En letras: **Dos millones cuatrocientos sesenta mil pesos**

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y en favor del demandante; es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.300.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$0
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS		\$1.300.000

En letras: **Un millón trescientos mil pesos.**

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PESNIONES Y CESANTIA SKANDIA S.A. y en favor del demandante; es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.300.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$1.160.000
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS		\$2.460.000

En letras: **Dos millones cuatrocientos sesenta mil pesos**

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. y en favor del demandante; es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 0
Agencias en Derecho	Segunda	\$1.160.000
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS		\$1.160.000

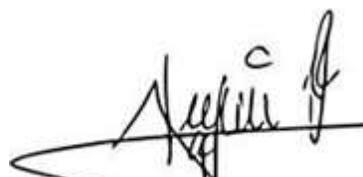
En letras: **Un millón ciento sesenta mil pesos.**

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PESNIONES Y CESANTIA SKANDIA S.A. y en favor de la llamada en garantía; es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.300.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$0
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS		\$1.300.000

En letras: **Un millón trescientos mil pesos.**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.


INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00224 00
Demandante: ENRIQUE PRIETO DIAGO
Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIA PROTECCION S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PESNIONES Y
CESANTIA PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PESNIONES Y
CESANTIA SKANDIA S.A. Y LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Llamada en garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados Nro. 09 de enero 24 de
2024
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria